

número 709.293 "Josemi", y contra el 8 de mayo de 1980, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a Derecho, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**12488** RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.105/1979, promovido por «Cartonajes Internacional de Canarias, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 2 de septiembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.105/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cartonajes Internacional de Canarias, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de septiembre de 1978, se ha dictado, con fecha 26 de enero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Cartonajes Internacionales de Canarias, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1978, que denegó la inscripción de la marca número 837.849, consistente en la denominación «Cartonajes Internacional de Canarias, Sociedad Anónima» (CICSA), anulamos el mismo por no ser conforme al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de la Sociedad recurrente a que por el Registro de la Propiedad Industrial se proceda a la inscripción de la marca solicitada por la misma bajo el número 837.849; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**12489** RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 696/1980, promovido por «Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, expediente de marca número 821.432.

En el recurso contencioso-administrativo número 696/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de «Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979 y 21 de marzo de 1980, que denegaban la inscripción de la marca «Rosado de Lujo», debemos declarar y declaramos que son conformes a derecho y en

consecuencia debemos declarar y declaramos que la marca «Rosado de Lujo», no tiene derecho a gozar de la inscripción registral, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**12490** RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 685/1980, promovido por «Compañía de Fomento y Desarrollo, Sociedad Anónima» (COFODESA), contra acuerdo del Registro de 12 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 685/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía de Fomento y Desarrollo, Sociedad Anónima» (COFODESA), contra resolución de este Registro de 12 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Compañía de Fomento y Desarrollo» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de mayo de 1980, a que estos autos se contraen, anulamos el mismo por no ser conforme a derecho, declarando, en cambio, que si es ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo del mismo órgano administrativo de 20 de diciembre de 1978 que accedió a la inscripción de la marca número 779.815 «Rodier», sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**12491** RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 456/1980, promovido por «Antonio Puig, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1978 y 15 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 456/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Antonio Puig, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1978 y 15 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Antonio Puig, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1978 y 20 de diciembre de 1979, debemos declarar y declaramos que son conformes a derecho y en su virtud debemos declarar y declaramos su vigencia y eficacia y el derecho que asiste a la marca «Mies Verde» en sus diferentes formas idiomáticas a su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial con el número 750.999; sin costas.»